



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA  
N° 250-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 19 JUN. 2018

VISTOS:

El Informe Técnico N° 003-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR, de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y el Informe Legal N°304-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, con fecha 26 de febrero de 2018 el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, suscribió el Contrato N° 49-2018-MINAGRI-AGRO RURAL, con el **CONSORCIO LACRAMARCA 2**, conformado por las empresas MAQUINORTE S.A.C. y BOUBY S.A.C. para la contratación del "SERVICIO DE ELABORACION DE LA FICHA TECNICA DE PREVENCIÓN Y EJECUCION DE LA ACTIVIDAD DE DESCOLMATACION Y ENCAUZAMIENTO DEL RIO LACRAMARCA TRAMO 1:KM 4+480 AL KM 13+320 – TRAMO 2: PALAMENCO 3960m, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH – ITEM N°10", por la suma de S/7'308,740.53 (Siete millones trescientos ocho mil setecientos cuarenta y 53/100 soles), incluido los impuestos de Ley;

Que, mediante Carta N° 024-2018/CONSORCIO LACRAMARCA 2 de fecha 04 de abril de 2018, el señor Marco Moran Li, representante legal del Consorcio Lacramarca 2, alcanza la propuesta del adicional 01 y deductivo 01 considerándolo indispensable y necesario;

Que, mediante Informe N° 64-2018/KPV/S de fecha 13 de abril de 2018, la supervisora Karen Palomino Velásquez, afirma que es necesario la ejecución del adicional 01 y deductivo 01 propuesta por el Consorcio Lacramarca 2;

Que, mediante Informe N° 47-2018-ADMINISTRADOR DE CONTRATO de fecha 13 de abril 2018 el Administrador de Contrato recomienda que es necesario aprobar la ejecución de partidas nuevas y mayores metrados con la finalidad de que el agua tenga un mejor flujo y que las labores de descolmatación cumplan la función principal, entendiéndose que la prestación adicional con deductivo vinculante de actividad N°1, ha sido generado por causal "situación imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato" que da lugar a obras complementarias y mayores metrados, por omisión de partidas que son necesarias y que no existen en el presupuesto contractual de la Ficha Técnica de Prevención – Definitiva;

Que, mediante Informe N° 061-2018/MAMP de fecha 14 de abril de 2018, el Coordinador del Rio Región Ancash, opina que es necesario e indispensable se apruebe la



prestación adicional con deductivo vinculante de la actividad N°1 teniendo en cuenta que la no realización de estas partidas nuevas conlleva a poner en peligro los trabajos de descolmatación del río Lacramarca tramo 1 y se crea un problema social con los agricultores sobre las 06 tomas afectadas;

Que, mediante Informe N° 032-2018-AGRO RURAL-RECONSTRUCCIÓN/WJAA de fecha 08 de mayo de 2018 el Coordinador Técnico Regional de Reconstrucción – Región Ancash, opina que es necesario e indispensable la aprobación de la prestación por partidas nuevas que consiste en la ejecución de 06 tomas de captación con enrocado, debido a que durante la ejecución de los trabajos de descolmatación estas estructuras han quedado desestabilizadas e inoperativas generando que las zonas se queden desabastecidos de agua para el uso de cultivo afectando a 252 agricultores con una influencia de 707.15 hectáreas, lo que hace inmediata la ejecución de este adicional, así como del presupuesto adicional por mayores metrados que consiste en la ejecución de partidas de descolmatación de cauce del río y conformación de bordos con material de corte en el tramo Km 4+480 al Km 13+320, bajo el control topográfico de la supervisión, así como la aprobación de la reducción N° 1 por los trabajos que no se realicen por haberse encontrado un pie forzado en el tramo 2 que hacen que la altura de corte sea menor a lo previsto en la Ficha Técnica de Prevención Definitiva; por lo que se debe continuar el trámite para la expedición del acto resolutorio correspondiente;

Que, mediante Informe N° 199-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-RCC-RRCC de fecha 18 de mayo de 2018, el Responsable de la Reconstrucción con Cambios, otorga conformidad al adicional N° 01 (incluido los mayores metrados) con un presupuesto de S/920,258.56 (Novecientos veinte mil doscientos cincuenta y ocho con 56/100 soles) incluido el IGV, lo que representa una incidencia del 12.59% del monto contractual, y la Reducción N° 01 (menores prestaciones) por la suma de S/493,605.37 (Cuatrocientos noventa y tres mil seiscientos cinco con 37/100 soles) incluido el IGV lo que representa una incidencia del 6.75% del monto contractual, lo cual constituye en el balance general entre mayores y menores prestaciones, un presupuesto neto de adicional ascendente a S/426,653.19 (Cuatrocientos veintiséis mil seiscientos cincuenta y tres con 19/100 soles), representando una incidencia del 5.84% respecto del monto contractual, lo cual es inferior al 25% que permite la Ley y su Reglamento a la Entidad, siendo indispensables para alcanzar la finalidad del servicio contratado;

Que, mediante Informe Técnico N° 003-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, opina favorablemente en base a los informes técnicos señalados, por lo que considera procedente el adicional N° 01 y la reducción N° 01, por ser necesario e indispensable para cumplir con la finalidad del contrato y recomienda a la Dirección Ejecutiva aprobar el adicional N° 01 (incluido los mayores metrados) con un presupuesto de S/ 920,258.56 (Novecientos veinte mil doscientos cincuenta y ocho con 56/100 soles) incluido IGV, lo que representa una incidencia del 12.59 % del monto contractual, y la reducción N° 01 (menores prestaciones) por la suma de S/493,605.37 (Cuatrocientos noventa y tres mil seiscientos cinco con 37/100 soles) incluido el IGV lo que representa una incidencia del 6.75% del monto contractual, lo cual constituye en el balance general entre mayores y menores prestaciones, un presupuesto neto de adicional ascendente a S/426,653.19 (Cuatrocientos veintiséis mil seiscientos cincuenta y tres y 19/100 soles), representando una incidencia del 5.84% respecto del monto contractual;

Que, tratándose de Prestaciones Adicionales, el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley, señala que: *“Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicio u obras hasta por el mismo porcentaje”;*

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 86.4 del artículo 86 del Reglamento, indica que, *“(…) de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe”;*



Que, al respecto, el numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento, dispone que: *“Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determinan sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precio pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes”;*

Que, asimismo, el numeral 139.2 del artículo 139 del Reglamento, establece que: *“Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original”;*

Que, mediante Informe Legal N° 304-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, de fecha 14 de junio de 2018, la Oficina de Asesoría Legal emite opinión, señalando que de acuerdo a lo informado técnicamente por el Supervisor de la Actividad, el Coordinador del Rio, el Administrador del Contrato, el Coordinador Técnico Regional de Reconstrucción – Región Ancash, del Responsable de la Reconstrucción con Cambios y la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, corresponde aprobar la Prestación Adicional N° 01 y la Reducción N° 01, toda vez que se cumplen con los supuestos contemplados en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, mediante Memorando N° 935-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OPP, de fecha 30 de mayo de 2018, la Oficina de Planificación y Presupuesto cumple con aprobar y remitir la Certificación de Crédito Presupuestario N° 387-2018, con lo cual se garantiza los recursos requeridos para la aprobación del mencionado Adicional N° 01 y la Reducción N° 01;

De conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341; el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, la Dirección Adjunta y la Oficina de Asesoría Legal;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** la prestación Adicional N° 01 (incluido los mayores metrados con las partidas nuevas) por la suma de S/920,258.56 (Novecientos veinte mil doscientos cincuenta y ocho con 56/100 soles) incluido el IGV, del Contrato N° 49-2018-MINAGRI-AGRO RURAL “SERVICIO DE ELABORACION DE LA FICHA TECNICA DE PREVENCION Y EJECUCION DE LA ACTIVIDAD DE DESCOLMATACION Y ENCAUZAMIENTO DEL RIO LACRAMARCA TRAMO 1:KM 4+480 AL KM 13+320 – TRAMO 2: PALAMENCO 3960 m, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH – ITEM N°10”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.- APROBAR** la Reducción N° 01 por la suma de S/493,605.37 (Cuatrocientos noventa y tres mil seiscientos cinco con 37/100 soles) incluido el IGV, del Contrato N° 49-2018-MINAGRI-AGRO RURAL “SERVICIO DE ELABORACION DE LA FICHA TECNICA DE PREVENCION Y EJECUCION DE LA ACTIVIDAD DE DESCOLMATACION Y ENCAUZAMIENTO DEL RIO LACRAMARCA TRAMO 1:KM 4+480 AL KM 13+320 – TRAMO 2: PALAMENCO 3960 m, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH – ITEM N°10”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



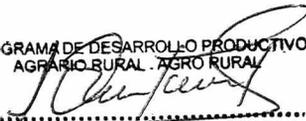
**Artículo 3.- PRECISAR** que la diferencia del Presupuesto Adicional N° 01 y Reducción N° 01 asciende a la suma de S/426,653.19 (Cuatrocientos veintiséis mil seiscientos cincuenta y tres con 19/100 soles), que equivale al 5.84% de incidencia respecto al monto del Contrato N° 49-2018-MINAGRI-AGRO RURAL.

**Artículo 4.- NOTIFICAR** la presente resolución al **CONSORCIO LACRAMARCA 2**.

**Artículo 5.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, [www.agrorural.gob.pe](http://www.agrorural.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

  
.....  
ING. JACQUELINE QUINTANA FLORES  
DIRECTORA EJECUTIVA

